Trabajo

Bogotá D.C., Colombia., 17~~6~~ de enero de 2025

Al responder por favor citar este número de radicado

Honorable Senadora
SANDRA RAMIREZ LOBO
Email: Sandra.lobo@senado.gov.co;
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicado No. 05EE2024200000000097010. SOLICITUD CONCEPTO TÉCNICO Proyecto de Ley 182 de 2024 senado *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL GESTOR CULTURAL, SUS OFICIOS Y COMPETENCIAS ASOCIADAS EN COLOMBIA, SE MODIFICA LA LEY 397 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Dio formato: Fuente: Cursiva

Honorable s~~S~~enadora

En atención a su oficio, en el que solicita concepto respecto a lo propuesto en el Proyecto de Ley del asunto, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

Título del proyecto de ley: *"Por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones".*

Dio formato: Fuente: Cursiva

A. Número de artículos: 36 artículos.

B. Texto base: El articulado del proyecto de ley que fue radicado en Senado de la República.

Trabajo

2. **ARTÍCULOS CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.**

Como comentario general principal y, si bien el proyecto de ley desarrolla una importante iniciativa frente al oficio de gestor cultural, el texto propuesto se considera INCONVENIENTE, toda vez que no acata la normatividad vigente sobre las responsabilidades relativas a reglamentación, avances y órgano rector en materia de la vía de cualificación del reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), que es el Ministerio del Trabajo.

Como consecuencia, de tramitarse el texto como fue radicado, se generarían sistemas y mecanismos paralelos relacionados con certificación de competencias y valoración de aprendizajes previos. La ineficiencia derivada de tener dos procesos paralelos que logran el mismo objetivo, además de implicar una duplicidad de esfuerzos administrativos, jurídicos y presupuestales, también impide la movilidad laboral de los trabajadores que lleguen a utilizar estructuras desarticuladas al sistema central, que es el Sistema Nacional de Cualificaciones.

Así las cosas, se recomienda tener en cuenta ~~que~~ la normatividad existente sobre RAP y armonizar esfuerzos e iniciativas.

Artículo	Texto objeto de análisis	Observación
8, numeral 4 y parágrafos 1° y 2°	*Artículo 8°. Requisitos para ser profesional en Gestión Cultural. Numeral 3°. "Para quienes no posean un título académico en gestión cultural, pero cuenten con una experiencia significativa en el campo, podrán acceder a la acreditación mediante la presentación de un portafolio de competencias que demuestre al menos quince (15) años de experiencia práctica en gestión cultural.* ***Este portafolio será evaluado por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, que certificará la idoneidad del candidato.*** *(…) Parágrafo primero: en el caso de gestores culturales por experiencia, se reconocerá y valorará el conocimiento adquirido a través de la práctica y el*	El texto transcrito genera: (1) Un sistema paralelo de certificación de competencias laborales, contraviniendo el artículo 81 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 2244 de 2023, el cual se compiló en el Capítulo 11 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, tiene como objeto *"Reglamentar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación y el Subsistema de Evaluación y Certificación de*

Dio formato: Fuente: Cursiva

Artículo	Texto objeto de análisis	Observación
	impacto de su trabajo en las comunidades y en el campo cultural, lo que podrá sustituir parcialmente la exigencia académica, siempre y cuando cumplan con los otros requisitos. *Parágrafo segundo: El Colegio Colombiano de Gestores Culturales* ***establecerá los criterios específicos y procedimientos para la evaluación del portafolio de competencias y certificación de gestores culturales por experiencia****."* *(Negrita y subraya fuera del texto original)*	*Competencias (SECC), como componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), para promover la justicia y la equidad social, a través de un mejor acceso y movilidad laboral, educativa y formativa".* (2) Genera un impacto presupuestal de importante complejidad, ya que *"los criterios específicos y procedimientos para la evaluación del portafolio de competencias y certificación de gestores culturales por experiencia"* que plantea el proyecto de ley quey estarían a cargo del Colegio Colombiano de Gestores Culturales, se convertirían en una instancia paralela del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP) que ya existe desde 2023 (ver artículo 2.2.6.11.5.1. del Decreto 1072 de 2015.
Artículo 8°, parágrafo 3°	*"Artículo 8°. Requisitos para ser profesional en Gestión Cultural. Parágrafo tercero: El Ministerio de Cultura y el Colegio Colombiano de Gestores Culturales* ***deberán actualizar y revisar periódicamente los requisitos aquí mencionados****, con el fin de adaptarlos a las dinámicas cambiantes del campo cultural y garantizar la profesionalización y dignificación continua de la gestión cultural."*	El parágrafo genera una delegación inconstitucional de la capacidad legislativa dispuesta únicamente en cabeza del Congreso de la República y, excepcionalmente por mandato constitucional directo, del pPresidente de la República.

Dio formato: Fuente: Cursiva

Artículo	Texto objeto de análisis	Observación
	(Negrita y subraya fuera del texto original)	En ese sentido, es inconstitucional que el Ministerio de Cultura y el Colegio Colombiano de Gestores Culturales ejerzan como legisladores, ya que atenta contra el principio de reserva de ley y de la separación de poderes.
Artículo 10°	Créase el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, **integrado por los siguientes miembros y sus correspondientes suplentes**: • Ministerio de Cultura **y su delegado**. • Ministerio de Educación **y su delegado** • Ministerio de Trabajo **y su delegado.** • SENA **y su delegado.** • DANE. (…)" (Negrita y subraya fuera del texto original)	La redacción resulta confusa. Inicialmente se indica quiénes son los miembros y sus "correspondientes suplentes", pero al enlistar cada miembro, se hace referencia a entidades, no a sujetos, y se dispone que asistirán dos personas, la entidad en sí misma considerada, junto a su delegado. Es decir, no se plantea de manera alternativa sino conjunta. En el caso concreto del DANE, no se precisa quién o cómo puede asistir. En ese sentido, conforme al texto, debería asistir el dDirector del DANE, sin posibilidad de delegación. Lo que implica una complejidad importante para realizar sesiones de dicho Colegio, dadas las ocupaciones propias del cargo.
Artículos 11 y 12.	Artículo 11. Funciones del Colegio Colombiano de Gestores Culturales. Numeral 2°. Administrar y expedir la Matrícula y la tarjeta profesionales de Gestores Culturales en Colombia. (…)	El artículo crea una nueva entidad pública, implicando el impacto presupuestal respectivo. En ese sentido, el proyecto de ley debe contar con concepto al que se refiere la Ley 819 de 2003,

Artículo	Texto objeto de análisis	Observación
	10. Velar por la defensa de los derechos laborales y profesionales de los gestores culturales, actuando como **mediador en conflictos laborales** y promoviendo condiciones de trabajo justas y dignas para los profesionales del sector. 11. **Implementar un sistema de certificación de competencias** (…) 15. **Investigar, proyectar, planificar, fiscalizar, controlar, supervisar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y estudios relacionados con la gestión y el desarrollo cultural de las comunidades.** Artículo 12. Se reconoce al Colegio Colombiano de Gestores Culturales (…). **Será responsable de certificar competencias, proponer estándares, promover la formación continua, representar al gremio, asesorar en políticas culturales, mediar en conflictos profesionales y fomentar la investigación e innovación en la gestión cultural."** (Negrita y subraya fuera del texto original)	conocida como la Ley de Responsabilidad Fiscal. Específicamente, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 señala lo siguiente: ~~*Texto del Artículo 7 dicta*~~ "*En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.* *Para estos propósitos,* ***deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo****."* Por lo tanto, además de requerir concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley requiere de contar con un informe detallado sobre los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, al crear una estructura gubernamental

Dio formato: Fuente: Cursiva

Artículo	Texto objeto de análisis	Observación
		para hacer un mismo proceso que ya existe, además de crear una nueva entidad pública, con especial énfasis de las funciones creadas por la Ley. Los miembros del Colegio que crea la ley no contarían con los medios para cumplir con las funciones creadas.
Artículo 12. Parágrafo.	"(…) Resuelto este recurso, quedará agotada la vía gubernativa, con la opción del interesado para acudir al Honorable Consejo de Estado, **de acuerdo con el Decreto número 1 de 1984."**	La norma revive el Código Contencioso Administrativo, que se encuentra derogado desde 2011 con la expedición de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTÍCULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

El texto propuesto se considera INCONVENIENTE, toda vez que no acata la normatividad vigente sobre las responsabilidades relativas a reglamentación, avances y órgano rector en materia de la vía de cualificación del reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), que es el Ministerio del Trabajo.

Como consecuencia, se reitera que, de tramitarse el texto como fue radicado, se generarían sistemas y mecanismos paralelos relacionados con certificación de competencias y valoración de aprendizajes previos. La ineficiencia derivada de tener dos procesos paralelos que logran el mismo objetivo, además de implicar una duplicidad de esfuerzos administrativos, jurídicos y presupuestales, también impide la movilidad laboral de los trabajadores que lleguen a utilizar estructuras desarticuladas al sistema central, que es el Sistema Nacional de Cualificaciones.

Así las cosas, se recomienda tener en cuenta que la normatividad existente sobre RAP y armonizar esfuerzos e iniciativas.

Trabajo

Finalmente, y si bien se valora como positiva la propuesta normativa, es necesario consultar formalmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el SENA, para lo de sus competencias en el particular.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Ligia Carrero Monroy Asesora Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo	Judy Viviana Caldas Mera Directora Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo	Iván Daniel Jaramillo Jassir Viceministro de Empleo y Pensiones